

EL ATLANTE.

*Aquel pueblo es verdaderamente libre
donde las leyes mandan y los hombres obedecen.*

S. Francisco de Sales y S. Valero, Obs.

DIPUTACION PROVINCIAL de Canarias.

Sesion 80.

3 de Enero de 1838.

Aprobada el acta de la sesion anterior mandó la diputacion ó dar el curso que corresponde á varias comunicaciones del Gobierno político.

Dispusose participar al Ayuntamiento de la Oliva que el Exmo. Sr. Comandante general ha comunicado sus órdenes al Gobierno militar de aquella isla, para que preste á los ayuntamientos de la misma, los auxilios que le pidiesen con el fin de hacer efectivo el cobro de las contribuciones vecinales.

Los Sres. Marques de las Palmas y D. Valentin Martinez presentaron las tres proposiciones que á continuacion se copian.

Exmo Sr.— Pedimos á V.E. se sirva acordar los articulos siguientes.—1º El arbitrio de un cuartillo por ciento sobre el fondo de Fortificaciones, que se estableció temporalmente para equipo de la milicia nacional continuará cobrandose bajo la misma cualidad, destinado á la construccion del camino que conduce de esta Capital á la Ciudad de la Laguna.—2º Siendo esta obra importantisima, del interés general de todo esta Isla, el arbitrio gravitará esclusivamente sobre los consumidores de la misma, y no estan obligados á pagarle los generos ó efectos que aunque se introduzcan en ella, se estraigan despues para irse á consumir á otra parte.—3º Por lo tanto previo el consentimiento ó beneplácito de la Intendencia, se hará la recaudacion conforme á lo establecido, por Real decreto, por las Aduanas de este puerto, y el de la Orotava; ó en otro caso, los respectivos Ayuntamientos cuidarán de realizar por los medios mas

adecuados que les dictare su prudencia.—4º La administracion é inversion de los fondos que se recaudaren en este pueblos, será de corgo de su Ayuntamiento; y la de los del Puerto de la Orotava, del de la Ciudad de la Laguna, que no tendrá mas intervencion en la recaudacion que percibirlos de aquel. Uno y otro llevarán cuenta separada y circunstanciada de todo, para darla cuando se les pida.—5º Concluida la obra cesará inmediatamente el arbitrio; y para que ambas cosas se verifiquen con la prontitud que ecsige una necesidad tan perentoria se la dará principio por ambos cuerpos municipales el dia 1º de Marzo próximo sin escusa ni pretexto alguno.—6º Se elevará este plan á las Cortes, sin perjuicio de ponerlo desde luego en egecucion, mediante la urgencia de la obra, para que recaiga la sobera aprobacion. Santa Cruz 1º de Enero de 1838.—El Marques de las Palmas — Dr. Valentin Martinez,

Exmo. Sr.— Siendo la orchilla que los infelices repelan de los riscos hasta con peligro eminente de su vida el único articulo de comercio que paga derechos de extraccion en esta provincia; y dependiendo este hecho tan extraordinario de una manifiesta equivocacion de las oficinas de hacienda, consistente en no hallarse comprendido como los demas, en el Real decreto por el que se les ha concedido la rescencion de semejantes derechos; pedimos á V. E. se sirva llamar la atencion y excitar el celo patriótico del Sr. Intendente de esta provincia para que tenga á bien disponer el cese de la referida exaccion; ó en otro caso elevar la correspondiente instancia al Gobierno de S. M. para que recaiga su soberana resoluciou Santa Cruz 30 de Diciembre de 1837.—El Marques de las Palmas — Dr. Valentin Martinez,

Exmo. Sr.— Siendo de la mayor gravedad los abusos y desórdenes que á cada paso se cometen en la multitud de pagos muy considerables que existen en esta provincia á la sombra de la distancia en que se encuentran de sus respectivas cabezas municipales; pedimos á V. E. se sirva de acordar que en todos aquellos cuya poblacion arruada exceda del número de quince vecinos, y se hallen á media legua poco mas ó menos de distancia de su respectivo municipio se establezca un Alcalde subalterno y dependiente de este, electo á pluralidad absoluta de votos por los mismos vecinos, con tal de que tengan casa abierta, el cual conozca de las pequeñas diferencias que se susciten entre ellos, y haga mantener el orden y observar las reglas de la policia rústica y urbana; verificandose la eleccion bajo la presidencia de los Alcaldes de cada pueblo en el dia festivo mas inmediato al del recibimiento de la orden, que se comunicará por el boletin oficial con todas las demas prevenciones, ampliaciones, ó modificaciones, que V. E. estime por oportuno el insertar. Santa Cruz 2 de Enero de 1838.—El Marques de las Palmas — Dr. Valentin Martinez.

Y se acordo pasasen á las Comisiones respectivas.

El Sr. Diputado Roig presentó asimismo la proposicion siguiente que fué admitida y se mandó á espediente á que corresponde

Exmo. Sr.— Mediante que en las diligencias practicadas por V. E. para la eleccion de Diputados y propuesta de Senadores para las cortes, se han corrido ya los periodos de oirse por V. E. los Ayuntamientos, empleando cuantos medios se han estimado oportunos de formarse y remitirse las listas á las respectivas municipalidades para estar fijadas en todos los pueblos los 15 dias que se previene en el artículo 13 de la ley electoral;

y finalmente que cumplido este término, han sido devueltas; pido á V. E. que en obviacion de otras demoras se sirva declarar que en su rectificacion no deben ser escludidos de ellas, mas que aquellos electores que por un olvido involuntario de la comision, quedaron colocados en las listas indebidamente por carecer de los requisitos necesarios; igualmente que aquellos contra los cuales se haya reclamado y justificado el motivo de la exclusion dentro del término y en la propia forma que la misma ley ordena: Que no puede calificarse de falta de parte de los Ayuntamientos, del exacto cumplimiento que han dado á las órdenes é instrucciones de la materia comunicadas por V. E.; y por último que se está en el caso de proceder desde luego al nombramiento de las cabezas de distrito electoral, y de terminarse cuanto antes la espresada eleccion.—Santa Cruz de Tenerife 21 de Diciembre de 1837.—Antonio Roig.

Puesta á votacion la proposicion del Sr. Mora dirigida á que se declare si los individuos de este cuerpo están ó no autorizados para abstenerse de votar y en caso de negativa si son nulos los acuerdos hechos con dicha abstencion. Se acordó por los Sres. presentes, á escepcion del mismo Sr. Mora, que no habia tal facultad y que las disposiciones que hasta el presente hayan recaido son válidas, aunque en alguna de ellas se hubiese abstenido de votar cualquiera de los Sres. Diputados.

Fué aprobado en su totalidad el dictamen que presentó el Sr. Marques de las Palmas en la última sesion por los Sres. Martinez, Monteverde, Meoqui y el referido Sr. Marques, y desaprobado por los Sres. Roig Acedo y S. E.

Procediose en seguida á discutir el referido dictamen, lo que habiendose verificado con respecto al primer miembro de la primera parte de las dos en que se acordó dividir, y dice así "Que se declare ser la renta la base electoral de los casos 2.º y 3.º de la ley" se aprobó por unanimidad, habiendo espresado ademas los Sres. Roig, Acedo y S. E. que tambien consideraban como base de dicha ley la posesion de yunta destinada al cultivo de terrenos propios y de dos con terrenos ajenos.

Cuando se procedia á discutir el 2.º miembro de la mencionada 1.ª parte del dictamen, S. E. suspen-

dió la presente sesion á las 3½ de la tarde para continuarla á las 6½.

A la hora señalada se volvieron á reunir los Sres. que concurrieron en la mañana de este dia, á escepcion del Sr. Mora y habiendose discutido el 2.º periodo de la repetida 1.ª parte que dice "que contradicha por los que tienen el derecho de elegir, la posesion ó disfrute de dicha renta respectivamente á los dos casos y probadada la contradiccion no les aproveche la posesion de la yunta ó yuntas requeridas en dichos casos" fue aprobado por los votos de los Sres. Martinez, Monteverde, Meoqui y el mismo Marques de las Palmas, votando en contra los Sres. Roig, Acedo y S. E.

El referido Sr. Roig protestó este acuerdo, fundado en que es una infraccion de la ley electoral, que concede el derecho de elector al que posee una yunta con que labra esclusivamente terrenos propios ó dos en terrenos ajenos, tenga la renta que tuviere; para cuya modificacion de la ley, la Diputacion no está facultada. Y le fue admitida esta protestacion.

En este estado y al procederse á la lectura de la segunda parte del repetido dictamen del Sr. Marques, hizo el Sr. Presidente, la proposicion que sigue.

Pido á la Diputacion que la comision compuesta de los Sres. Marques de las Palmas y D. Antonio Roig, se ocupe del examen de las listas y formacion de las que deben remitirse á los distritos electorales, con presencia de las reclamaciones que se hubiesen hecho en tiempo oportuno, con sugesion á la misma ley, consultando á la Diputacion los casos en que no estén conformes, todo con la perentoriedad que requiere su importancia.

Cuya proposicion se acordó admitir y aprobó por unanimidad, declarandose al mismo tiempo que estando tacitamente comprendida en ella la segunda parte del dictamen del Sr. Marques, no habia una necesidad de proceder á votacion sobre ella, pues quedaba de hecho aprobada.

Pasaron á la comision dos comunicaciones del Sr. Intendente.

Se acordó decir al Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna que serán de cuenta de sus individuos todas las costas, daños y perjuicios que se ocasionen con el pleito que trata de entablar, por el derecho que cree tener á las fincas de propios que radican en la jurisdiccion del

Rosario; á cuyo Ayuntamiento se dispuso hacerle varias prevenciones acerca de que no pudiendo el actual Secretario desempeñar como corresponde las funciones de tal y de maestro de primeras letras renuncie en el término de quince dias, y la municipalidad se proporcione otro.

Y se levantó la sesion á las 9½ de la noche.—P. A. D. L. E. D. é I. D. S.—Rafael Calzadilla.

ACTOS DE LA ADMINISTRACION DE LA PROVINCIA.

INTENDENCIA DE CANARIAS.

A consecuencia de una exposicion que me hizo el Ilmo. Cabildo Eclesiástico de esta Diócesis de Tenerife, de otra que me dirigió la Junta Diocesana del obispado de Canaria, y de lo que en su vista me ha informado la Administracion de Decimales de esta Provincia en union con el Sr. Asesor de Rentas, he dispuesto en conformidad con lo acordado por S. M. en Real orden de 5 de Agosto último aclaratoria de la de 16 de Julio próximo pasado con respecto á lo que le representó la Diputacion Provincial de Oviedo y le hizo presente la Direccion general de Rentas del Reino, que debiéndose tener por válidos y subsistentes los arriendos y contratos legales de frutos decimales hechos en toda esta Provincia por los Hacedores de los Ilmos. Cabildos Eclesiásticos antes de la citada Real orden de 16 de Julio, y los celebrados posteriormente por los del año decimal, es de absoluta necesidad y de rigurosa justicia que se lleven á debido efecto en toda su estension, por el tiempo, modo y forma que ha sido de costumbre, aun cuando su recoleccion por circunstancias particulares de la Provincia y causas naturales, sea posterior al mes de Febrero de este año con arreglo á su constante práctica; y para que los cosecheros no se escusen con pretesto alguno de la obligacion en que se hallan de pagarlo, como se previno en el Boletín oficial de 11 de Diciembre, con la puntualidad y exactitud mas escrupulosa y bajo las mas severas penas que se les impondrán en caso de contravencion, resistencia ó fraude en la dezmacion, se autoriza

competentemente desde luego á las Justicias de los pueblos, para que bajo su mas estrecha responsabilidad hagan guardar y cumplir lo que queda prevenido, sin dar ocasion á que se eleven quejas y reclamaciones á esta Intendencia sobre el particular; por exigirlo así la religiosa observancia de los contratos celebrados, el sagrado destino de su mitad para la manutencion del culto y de sus Ministros, y la notoria urgencia con que el Tesoro público reclama la otra mitad para aplicarla á las muchas atenciones y necesidades del Estado: y á fin de que llegue á noticia de todos insertese esta resolución en el Boletín oficial.

Santa Cruz de Tenerife 24 de Enero de 1838. = José Díez Imbrechts.

INSTRUCCION POPULAR SOBRE LA HISTORIA.

LOS ROMANOS IV.

Bruto, á quien Julio Cesar jamas habia ofendido, estando en el senado, sacó el desnudo puñal que llevaba escondido bajo su toga, y con él dió la primera cuchillada al descuidado Cesar hasta morir á los repetidos golpes de los demas conspiradores, á los cincuenta y seis años de su edad.

Á Julio Cesar sucedio una larga serie de emperadores de Roma, con un poder absoluto sobre todas las clases del estado, muchos de ellos añadiendo el nombre de Cesar al suyo propio como habian hecho los Faraones y Tolomeos de Egipto. El segundo emperador Augusto Cesar, dotado de un alma noble y de un genio superior, y privado por otra parte de ambicion, introdujo un espíritu de moderacion en los consejos del estado hasta entonces desconocido. Conociendo el caracter de los Romanos, les dejó gozar una forma aparente de república, mientras que los hacia mas felices con los efectos de una absoluta monarquia dirigida con la mas consumada prudencia; no siendo poca la gloria de este ilustre emperador, aunque desconocida á él, el que fuese la voluntad del Altísimo hacer descender del cielo á su unigénito hijo Jesus, en el vigésimo quinto año de su reinado, para efectuar la redencion huma-

na. A Augusto sucedió Tiberio, principe de un caracter en todo diferente; y en el décimo nono año de su cruel reinado, Jesus fue crucificado, por sentencia de Poncio Pilato, Gobernador Romano en Jerusalem. Tiberio murió á manos violentas, y fue sucedido por Calígula, hombre vicioso, cruel, prodigio licencioso, con exceso tan ridículo como extravagante. Una mano vengadora le privó de vida en el cuarto año de su imperio; y fue sucedido por Claudio, el principe mas despreciable que jamas asumió la corona; la violencia de un veneno quitó este borron del trono imperial de Roma; mas por desgracia de los Romanos empañó el centro el mas abominable de todos los hombres: Neron fue el sucesor cuyo nombre siendo el emblema mas espresivo de crueldad, lascivia y vanidad, cualidades reunidas en el mas alto grado, toda descripción es inutil. Los reinados de Galba, Oto, y Vitelio, que sucedieron al trono, fueron tan cortos como el mérito de cada uno de ellos. Vespasiano, y su hijo Tito tuvieron reinados gloriosos; sus virtudes restablecieron la decencia pública en Roma, y la justicia en la administracion. Domiciano monstruo de vicios y crueldad, sucedió al virtuoso y generoso Tito; despues de quince años de tirania insuportable le quitaron la vida, y sus asesinos dieron la purpura al anciano Nerva.

Este prudente emperador, conociéndose incapaz, por su avanzada edad, de reprimir el torrente del desorden público, adoptó por su sucesor á Trajano despues de un reinado de diez y seis meses. Las virtudes y talentos de este personaje tan distinguido como ser reconocido por todos los historiadores el mayor y mejor de todos los emperadores, no solo restableció el esplendor en que estuvo Roma durante el reinado de Augusto, mas tambien estendió el dominio Romano hasta el Indostan, limites á los que no habia llegado la república ni el imperio. Despues de haber dado paz y prosperidad á tan vastos dominios, de ser amado, honrado y aun adorado de todos sus súbditos, hizo el último bien á los Romanos nombrando por sucesor á su pariente Adriano, principe virtuoso, político consumado y gran literato. Adriano protejió las artes, reformó las leyes, y mantuvo la disciplina militar. Estos dos emperadores eran Españoles, y partieron de Se-

villa á Roma para servir en el ejército, en el que fueron ascendiendo por todos los grados, hasta recibir por sus grandes méritos la diadema. Adriano despues de un reinado feliz, adoptó por sucesor á Antonio, cuyo amor á la religion, á la paz, y á la justicia le obtuvo la apelacion de Pio, Marco Aurelio, el filósofo, sucedió á Antonio: este principe en el trono parecia una divinidad difundiendo por todas partes paz y felicidad universal. Su humanidad, su justicia y templanza correspondian á su sabiduria; y sus escritos, que todavia existen, prueban evidentemente que este principe vivió como escribió. Despues del reinado de estos cuatro hombres extraordinarios, no ocupó el trono de Roma otro Emperador alguno cuyo nombre merezca ser mencionado aquí escepto Constantino.

Constantino, llamado el Grande por su heroica resolución de abrazar el Cristianismo y hacerle la religion del estado, halló el imperio tan cerca de su ruina que no era ya posible restablecerle á su antiguo esplendor; y la imprudente resolución que tomó de transferir la corte imperial á Bizancio, llamada despues Constantinopla en honor de su nombre, aceleró la disolucion del estado Romano. La Italia comenzó á ser invadida de todas partes por tribus feroces de bárbaros: ejércitos inmensos de estos salvajes bajaron del norte de Europa, y se fueron estableciendo de provincia en provincia hasta poner en consternacion á la capital. Los Romanos estaban ignorantes de los países y aun de la existencia de estas tribus intrusas, y los emperadores que habian de reprimir á estos agresores, no tenían coraje ni medios para hacerlo; la soldadesca del imperio se habia afeminado vergonzosamente, y el pueblo estaba tan degradado, que no sentia ni aun el impulso de defender la antigua gloria de su nombre. Alarico rey de los Godos, marchó contra Roma, tomó la ciudad, y la abandonó al pillage de su hambrienta y bárbara hueste. Tal fué el fin de este grande imperio, que habia conquistado al mundo con sus armas, y civilizado al género humano con su sabiduria; levantado por la templanza, estendido por el heroismo, y mantenido largo tiempo por la justicia, se inficionó con el lujo, se enfermó con el ocio, se agravó con la division, y quedó estinguido en el año 480 de la era Cristiana, des-

pues de 1232 años desde su primera fundacion.

El Atlante.

Santa Cruz de Tenerife.

La ansiedad ocasionada por la tarlanza del correo, se hace mas sensible cada dia; y asi debe suceder, hallandose para resolver cuestiones de la mayor importancia, cuya decision pendia de la marcha que adoptasen las Cortes, segun el color político de la mayoría que dominara en ellas. ¿Seguirá la nacion la lucha en que los partidarios del absolutismo la han empeñado, con sus propios recursos de hombres y dinero, ó solicitará el auxilio de sus aliados? ¿Serán estos prestados? á juzgar por el discurso del Rey de los franceses, en la apertura de las Cámaras, parece que la política sobre cooperacion se inclina á darla en el dia; y si se verifica, franca, completa y con la noble lealtad que forma el caracter de la nacion francesa, la España, podrá abreviar el término de una guerra que prolongada, como lo seria de otra manera, completaria una ruina que amenaza ya muy de cerca, y que la generacion presente no alcanzaria á ver reparada.

La libertad, el trono de Isabel, triunfarian siempre; pero no puede dejar de ser lisongero, que este triunfo, cueste los menos sacrificios posibles; deseemos, pues, que una cooperacion de las naciones aliadas, que tanto interes tienen en el triunfo de la libertad española, como nosotros mismos, contribuyan á decidirlo, tan pronto como los agobiados pueblos lo necesitan.

El Temporal de estos dias ha ocasionado muchos daños en varios pueblos de esta isla, y aun tambien algunas desgracias en las personas; la siguiente noticia relata lo ocurrido en la Villa de Garachico.

En los dias 23 y 24 del corriente, un recio temporal con viento por el N. O., ha hecho soberbios detrozos en la poblacion de Garachico.

Las casas situadas en la calle de S. José que hacen espalda á la rivera, han padecido principalmente; absorviendose el mar por la parte en que se hallan las del Sr. Marques de la Florida, y del de las Palmas, todo el terreno que mediaba desde ellas á la orilla, de estension de mas de 30 pasos; quedando solo una vara de intermedio. La plazuela y plataforma del Castillo de S. Miguel, desapareció; la casa de Ayuntamiento graciosamente construida en los últimos seis años, fué destruida su trasera, quedando solo la sala rendida y estropeada; los vecinos de toda aquella calle han padecido infinito, teniendo que abandonar sus casas y buscar refugio en parages al cubierto de las olas. Bodegas y almacenes recibieron una avera considerable en ambas aseras, pues el mar introducido en todas direcciones, inundó hasta la plaza de la pila y la de S. Francisco, puntos centrales del Pueblo.

La calle del Puerto (denominada así) como mas descubierta á los asaltos del elemento irritado, sintió vivamente sus esfuerzos. Los edificios de la parte del Oeste, fueron destruidos en casi la cuarta parte de su estension, y estropeados en gran manera los restantes, hasta cuyas azoteas visitó el mar; inutilizando tambien las calzadas de comunicacion entre este Pueblo y los Silos."

Los vecinos de tan bella y desgraciada poblacion, deben conocer de que sin un esfuerzo de su acreditado patriotismo, para hacer construir una muralla que se estienda, desde el muelle hasta el costado del Monasterio de S. Diego, y sirva de antepecho á los acometidos de un tan alevoso vecino, jamas podrán lograr los dulce frutos de ver su caserío prolongarse.

Enero 26 de 1838.

TESTAMENTO DICTADO Y EJECUTADO EN PURA AMISTAD.

Endamidas de Corinto, á los últimos momentos de su vida, viendo que dejaba á su madre y una hija que tenia en la mas cruel indigencia, fue consolado por el sentimiento de una verdadera amistad,

y juzgando de los corazones de Areto y Carixene, sus dos fieles amigos por el suyo, hizo el siguiente testamento digno de eterna memoria. "Yo dejo á Areto el cuidado de mantener y asistir á mi madre en su vejez; y á Carixene el de casar mi hija con un hombre de bien, dándole la mayor dote que pueda; y en caso que alguno de estos mis dos amigos llegue á morir antes de cumplir mi legado, yo sustituyo en su lugar al otro que sobreviviere." Ambos generosos ciudadanos mostraron en la puntualidad con que cumplieron sus encargos respectivos, que eran dignos amigos del virtuoso Endamidas.

Prevenções para las manchas en terciopelo.

Es de lo mas difícil que se presenta en este arte el quitar las manchas en terciopelo, ya por el volumen que forma esta tela, y mayor facilidad de impregnarse aquella, ó ya por lo que padece el pelo; mas para evitar la chafadura de este, ó volverlo á su primitivo estado, se hará lo siguiente. Se toma una plancha limpia de cobre ó hierro, se coloca en unas esparrillas ó sobre pies en el fuego, se tiende encima un lienzo limpio mojado en agua clara, sobre este se coloca el terciopelo con el pelo hácia arriba, y con un cepillo claro y muy limpio se va levantando cuidadosamente el pelo, cuya operacion facilita infinito el vapor del agua espelido por el fuego ó plancha: y cuando se ve ha adquirido toda su hermosura ó primitivo estado se deja secar con cuidado de no volverlo á chafar interin se halla aun húmedo.

EMBARCACIONES.

26 Salió para la isla de la Palma el Bergantin Español Voluntario, habiendo compuesto su averia.

Y para el Puerto de la Oroiva, á acabar de descargar el Bergantin Americano Independencia, su capitan Graham, habiendo alijado aqui 20 millares de duelas, para los Sres. Bruce y Hamilton,

Editor responsable P. M. RAMIREZ.

Imprenta de EL ATLANTE